



## **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO COALICIONES, A LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Generalidades**

##### **Artículo 1.**

1. Los presentes lineamientos son reglamentarios de los artículos 45, párrafo 1, fracción III, 54 y 55, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracción XLII, y 42, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular el ejercicio del acceso equitativo de los partidos y, en su caso, las coaliciones a los medios impresos de comunicación social.

##### **Artículo 2.**

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es el órgano competente para conocer y resolver sobre la vigilancia del ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones en los medios impresos de comunicación social.
2. El Consejo General, por conducto de la Consejera Presidenta con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Unidad de Comunicación Social, se encargará de la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación social en el Estado, a petición de los partidos políticos o coaliciones.

### **Artículo 3.**

1. Todas las actividades inherentes al ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos o coaliciones en los medios impresos de comunicación, se apegarán a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que tome el Consejo General en esta materia.

### **Artículo 4.**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - I. **Coalición:** La unión de dos o más partidos políticos, que se realiza con fines electorales a través de convenios para postular a los mismos candidatos en las elecciones locales con emblema único, representación única y financiamiento único;
  - II. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para integrar Ayuntamientos por el referido principio, sea en proceso electoral ordinario o extraordinario;
  - III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - IV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
  - V. **Comisión:** La Comisión de Comunicación Social del Consejo General;
  - VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
  - VII. **Dirección de Administración y Prerrogativas:** La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva;

- VIII. **Junta Ejecutiva:** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- IX. **Inserción:** Los espacios destinados por un periódico o revista para la publicidad de los partidos políticos o coaliciones;
- X. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- XI. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- XII. **Ley Orgánica del Instituto Electoral:** Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- XIII. **Monitoreo:** Seguimiento de las inserciones en prensa que realiza la Unidad de Comunicación Social, contratadas por el Instituto para los partidos políticos o coaliciones, con el objeto de comprobar que se cumpla lo dispuesto en la Ley Electoral y estos lineamientos;
- XIV. **Partido Político:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, **que postulen;**
- XV. **Lineamientos:** Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social;
- XVI. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- XVII. **Seguimiento:** Registro que se realiza en la Unidad de Comunicación Social, de los espacios contratados por la Dirección de Administración y Prerrogativas con el objeto de

vigilar que se cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley Electoral y estos lineamientos;

- XVIII. **Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social;
- XIX. **Calumnia:** Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño;
- XX. **Denigrar:** Desacreditar o criticar a una persona, con insultos o juicios despectivos;
- XXI. **Diatriba:** Discurso o escrito que contiene injurias o una censura violenta contra alguien o algo;
- XXII. **Difamación:** Conducta consistente en comunicar dolosamente a una o mas personas, la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado que pueda causar deshonor, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien;
- XXIII. **Infamia:** Descrédito, deshonor, pérdida de la reputación de honestidad que se le imputa a una persona;
- XXIV. **Injuria:** Proferir palabras que denotan desprecio, ofensa o humillación. Insultos a una persona que le cause deshonor de cualquier manera, con palabras, escritos o hechos, el honor, la rectitud o el decoro de una persona; y
- XXV. **Medios impresos de comunicación:** Medios de comunicación masiva que se clasifican en periódicos y revistas.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De las atribuciones del Instituto**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **De la contratación de espacios** **en los medios impresos de comunicación.**

## **Artículo 5.**

1. El Consejo General es el conducto para contratar espacios en los medios impresos de comunicación para los períodos interproceso, precampañas y campañas electorales.
2. La contratación de espacios en medios impresos de comunicación para actividades encaminadas al desarrollo de sus fines fuera del ámbito de las precampañas y campañas electorales, será solicitada por los Partidos Políticos a través del Consejo General con cargo a su financiamiento público anual ordinario, siempre y cuando se presenten con la debida oportunidad y la posibilidad material para que el medio de comunicación pueda cumplirla.
3. En todo momento, los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación, con cargo a sus respectivos financiamientos.
4. A solicitud de los partidos políticos o coaliciones, la Consejera Presidenta, por conducto de la Dirección de Administración y Prerrogativas contratará directamente espacios en los medios impresos de comunicación; asimismo, se incluirán la publicación de encuestas y estudios de opinión, dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público correspondiente de los partidos políticos.
5. Presentada una solicitud, la Unidad de Comunicación deberá integrar el expediente técnico para dar inicio al trámite administrativo que tenga como fin la adquisición de los espacios en los medios impresos de comunicación.

#### **Artículo 6.**

1. Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos y, en su caso, de las coaliciones, contratar por conducto del Consejo General espacios en los medios impresos de comunicación para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, y durante los procedimientos de selección internos para la postulación de candidaturas, así como en período interproceso.

#### **Artículo 7.**

1. Ningún partido político, coalición, persona física o moral, que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos a favor o en contra de algún partido político, coalición, precandidato o candidato.
2. La publicación de encuestas se realizará de conformidad con lo dispuesto en Ley Electoral.

#### **Artículo 8.**

1. La Presidenta del Consejo General, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social, solicitará a los medios impresos de comunicación, le proporcionen por escrito un catálogo que contenga las tarifas aplicables para el año en que se vayan a emplear, así como los espacios susceptibles de contratación, la periodicidad de su publicación, tiraje de ejemplares y cobertura dentro del Estado.
2. El catálogo para contratación de espacios se pondrá a disposición de los partidos políticos o coaliciones, por conducto de la Consejera Presidenta, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de su aplicación se informará, a la brevedad, de cualquier modificación a las tarifas que se contengan.

3. El contrato de prestación de servicios deberá especificar las bonificaciones ya sea en dinero o en especie, con el objeto de que puedan coincidir éstas, con el monitoreo que al efecto realice el Instituto. Asimismo, en atención a la certeza que tenga el Instituto sobre los topes de gastos establecidos y la preservación de la equidad en la contratación.

#### **Artículo 9.**

1. Las empresas privadas de medios impresos de comunicación se abstendrán de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, precandidato o candidato, salvo aquellos que sean parte de bonificaciones con motivo de los contratos que celebre el Consejo General y que estén debidamente identificados en el contrato respectivo.

#### **Artículo 10.**

1. El representante del Partido Político o coalición ante el Consejo General, o la persona explícitamente facultada para ello, solicitará en todo momento al Instituto la contratación de espacios en prensa para la difusión de mensajes.

#### **Artículo 11.**

1. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar su solicitud por escrito al Consejo General, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación que requieran, para ello, deberán tomar en cuenta los horarios administrativos y cierres de edición. Dicha solicitud deberá contener el espacio, medio impreso y fecha de edición en que desean insertar su mensaje, conforme al catálogo que les sea proporcionado por el Instituto.

2. La solicitud de contratación de espacios, en todo momento, deberá estar acompañada de la ficha de depósito que ampare el costo de la publicación de sus mensajes o en su caso, la autorización de retención de las ministraciones correspondientes.
3. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, proporcionará mediante oficio la cuenta respectiva.

#### **Artículo 12.**

1. La contratación de espacios en medios impresos de comunicación, tratándose de precampañas electorales, se hará con cargo al respectivo financiamiento público anual ordinario del partido político que solicite al Consejo General. Para ello, deberá observarse que no se rebasen los topes de precampaña establecidos por el Consejo General.

#### **Artículo 13.**

1. Para la contratación de espacios en medios impresos de comunicación, durante las campañas electorales, se hará conforme a las solicitudes presentadas por cada partido político o coalición, hasta por el 50 % del financiamiento público anual para gastos de campaña del partido político o coalición que lo solicite.
2. No serán atendidas aquellas solicitudes presentadas por los partidos políticos o coaliciones, cuando ya hubieren sido rebasados los topes previstos en el párrafo anterior.



**Artículo 14.**

1. El Consejo General procederá a la contratación de espacios solicitados por los partidos políticos y/o coaliciones de acuerdo con los espacios disponibles en los medios de comunicación.

**Artículo 15.**

1. Cuando dos o más partidos políticos o coaliciones soliciten el mismo espacio en un medio impreso de comunicación, éste será asignado a la primera solicitud registrada en la Oficialía de Partes del Instituto.

**Artículo 16.**

1. El Instituto por conducto del titular de la Unidad de Comunicación informará de inmediato al partido político o coalición la imposibilidad de contratar el espacio solicitado, para que a la brevedad modifiquen su solicitud, para ello, deberán tomar en cuenta los horarios administrativos y cierres de edición.

**Artículo 17.**

1. Los medios impresos de comunicación, emitirán la facturación respectiva a nombre de los solicitantes, a fin de tramitar el pago correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto.
2. En el caso de las coaliciones, se indicará a que partido político se deberá expedir la factura.
3. La solicitud de contratación de espacios deberá estar acompañada con el documento que ampare el depósito de los recursos financieros que cubran el costo de la publicación de sus mensajes, o en su caso, la autorización de retención del financiamiento público correspondiente.

#### **Artículo 18.**

1. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no se obliga a pagar las facturas por contratación de servicios que los medios impresos de comunicación publiquen sin la orden de Inserción correspondiente, la cual deberá ser autorizada por la Dirección de Administración y Prerrogativas o la Unidad de Comunicación.

#### **Artículo 19.**

1. Los partidos políticos o coaliciones podrán contratar por conducto del Consejo General espacios en medios impresos de comunicación social asentados fuera del territorio del Estado de Zacatecas.

### **TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN**

#### **Artículo 20.**

1. Para que el Instituto ordene la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación, de conformidad con el catálogo aportado por los medios, el partido político o coalición deberá presentar la solicitud correspondiente, en la que se indique por lo menos:
  - I. Identificación del medio de comunicación;
  - II. Tamaño específico del espacio en el que desea insertar el mensaje;
  - III. Fecha de la edición en que desea aparezca su mensaje;
  - IV. Ubicación del mensaje (Número de Página, Sección, página par, impar, contraportada, segunda o tercera de forros, etcétera); y
  - V. Señalar si el mensaje a publicar será a escala de grises o color.

2. A la solicitud deberá anexarse alguno de los documentos referidos en el artículo 11 de los presentes lineamientos, según corresponda.

#### **Artículo 21.**

1. En su ejercicio profesional, los medios impresos de comunicación observarán los principios de equidad, objetividad y veracidad, asimismo, evitarán cualquier expresión denostativa.
2. De igual forma, deberán otorgar en todo momento el derecho de réplica, el derecho a la libre expresión de las ideas, así como el derecho de información que asiste a los ciudadanos.
3. Los medios impresos de comunicación, tratándose de actos de información durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos de aquella del género de opinión. Asimismo, deberán observar su respectivo Código de Ética en el ejercicio de su función informativa.
4. La Junta Ejecutiva, en caso de que se incurra en infracción a la Ley Electoral y a los presentes lineamientos, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente, siempre y cuando medie petición de parte.

#### **Artículo 22.**

1. El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones previstas por las fracciones I, XXIV y XXXI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, cuando requiera de la asesoría técnico-científica de especialistas en la materia.

## **TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

### **Artículo 23.**

1. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, al hacer uso de los espacios en medios impresos contratados por el Consejo General, deberán ajustar su conducta a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley y los presentes Lineamientos.
  
2. Son obligaciones de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, entre otras:
  - I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
  
  - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
  
  - III. Abstenerse de perturbar el goce de las garantías e impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;
  
  - IV. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; y

- V. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o argumentos de carácter religioso en su propaganda.
3. Habrá transgresión a la obligación contenida en la fracción IV del párrafo que precede, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de los términos allí fijados, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan en la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática.

#### **Artículo 24.**

1. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos al difundir sus campañas políticas para la obtención de voto o en interproceso, a través de los medios impresos de comunicación social, deberán, preferentemente, dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, precandidatos, candidatos y plataforma electoral, según corresponda.

#### **Artículo 25.**

1. Los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos, en las campañas electorales o en interproceso, buscarán promover la cultura política, cívica, democrática, de equidad entre los géneros y el respeto a la diversidad social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se abrogan los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, a los medios de comunicación social, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete.